

Federación Nacional de Voleibol de Guatemala

Encargado de Actualización: María José Calderon Cordero
Continúa vigente al: 21/09/2026

Estructura Orgánica, Funciones y Marco Normativo



Reglamento Comisión Entrenadores

(Artículo 10, numeral 1, Ley de Acceso a la Información Pública)

Art. 167 Ley del Deporte.... “Colegio Nacional de Entrenadores”. Entidad encargada de agrupar a los entrenadores federados de cada rama deportiva y velar por la calidad técnica de sus agremiados por medio de formación, capacitación, y especialización en la preparación deportiva, con el fin de que se eleve la calidad técnica del deporte nacional.

Art. 31 Estatutos FGVB....” será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte del voleibol; tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos, y debe informar de los resultados de las mismas para que el ce apruebe el ejercicio profesional si procede”.

Justificación:

La Federación Nacional de Voleibol, como entidad encargada de normar y reglamentar el funcionamiento de los cuadros técnicos de la disciplina del Voleibol, especialmente aquellos encargados de forma directa en la enseñanza y formación de los atletas; con el fin de que desarrollen su labor con una visión y criterio unificado, en la búsqueda de los objetivos comunes de promoción, desarrollo y competencia del voleibol a nivel nacional elabora el presente

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ENTRENADORES, INSTRUCTORES Y MONITORES DE VOLEIBOL

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.

La Comisión Nacional de Entrenadores de Voleibol, es el organismo técnico de la Federación Nacional de Voleibol encargada de agrupar a los entrenadores de voleibol en todo el país, y velar por la calidad técnica de los mismos, por medio de la formación, capacitación, y especialización, con el fin de promover el desarrollo técnico del voleibol nacional.

La Comisión Nacional de Entrenadores se regirá por la siguiente normativa:

- 1.1. Los Estatutos de la Federación Nacional de Voleibol
- 1.2. El presente Reglamento de la Comisión Nacional de Entrenadores.
- 1.3. Cualquier otra disposición legal que le sea de aplicación.

Artículo 2

La Comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de la actividad de los entrenadores con los diferentes contingentes a su cargo, y debe informar de los resultados de las mismas para que el comité ejecutivo apruebe el ejercicio profesional si procede.

Artículo 3

La Comisión Nacional de Entrenadores tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guatemala y su sede en la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala.



CAPITULO II

De lo Entrenadores

Artículo 4

Podrán solicitar afiliación a la Comisión los entrenadores de voleibol nacionales o extranjeros que ejerzan esta actividad dentro del territorio nacional debidamente acreditados, y bajo la jurisdicción de la Federación Nacional de Voleibol, que se rigen por el presente reglamento.

Artículo 5

Los entrenadores, como personas físicas y a título individual, tendrán derecho a una acreditación, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades oficiales. La acreditación de entrenador, será necesaria para realizar actividades de formación a deportistas, jueces, árbitros y otros entrenadores y para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación.

Artículo 6

En todas las asociaciones departamentales oficialmente reconocidas por la Federación y con actividades deportivas, deberá haber al menos un entrenador nacional acreditado por la Federación Nacional de Voleibol.

Artículo 7

Para la obtención de esta acreditación, es imprescindible estar en posesión del título de entrenador Nacional en vigor y estar inscrito en la Comisión Nacional de Entrenadores.

La acreditación y condición de activo tendrá la validez de un año natural, contado a partir del uno de enero correspondiente.

Artículo 8

Son requisitos para acceder a la organización de entrenadores y para permanecer como entrenador en activo.

- a. Tener la mayoría de edad.
- b. Ejercer sus funciones en el ámbito territorial de la Federación Nacional de Voleibol.
- c. Pagar las cuotas que estén establecidas.
- d. Mantener actividad deportiva.

Artículo 9

Son funciones del entrenador.

- a. Dirigir los entrenamientos que él y su club, Asociación Departamental o la Federación estimen oportunos.
- b. Promocionar el voleibol y ocuparse de la captación de nuevos talentos entre los federados.



Artículo 10

Se perderá la condición de Entrenador en los siguientes supuestos:

- a) Por pérdida de la condición de Federado.
- b) Por renuncia voluntaria del propio interesado.
- c) Por Resolución firme por medio de expediente disciplinario, que le hubiera sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Entrenador, o por infringir el Reglamento de la Comisión Nacional de Entrenadores de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala.

CAPITULO III De sus Funciones

Artículo 11

Son funciones de la Comisión Nacional de Entrenadores, el control, desarrollo, organización, supervisión, planificación y coordinación de la actividad de los entrenadores, en todo el territorio nacional.

11.1 La convocatoria y desarrollo de los Cursos de formación de Entrenadores Nacionales.

11.2 La convocatoria y desarrollo de Cursos de Perfeccionamiento u otras actividades de carácter pedagógico.

11.3 Realizar las convalidaciones y homologaciones de títulos de entrenadores a que hubiese lugar, según las normas que se dictan en el presente reglamento y normativa legal aplicable.

11.4 Proponer y asesorar al Comité Ejecutivo, en los temas propios del desarrollo pedagógico del Voleibol.

11.5 Redacción de los programas y necesidades propias de los planes de estudio para los cursos de entrenadores.

11.6 Desarrollar a través de comunicaciones técnicas, traducciones, publicaciones, y otro material pedagógico, para la formación de los Entrenadores.

11.7 Cualquier otra función que le sea otorgada por la normativa vigente.

11.8 Deberá promover la consecución de becas en el exterior a efecto de actualizar la capacitación de técnicos guatemaltecos.

Artículo 12

Establecer los niveles de categorización de los entrenadores de voleibol, según preparación académica, cursos de la especialidad aprobados, y práctica.



Artículo 13

Será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte del voleibol

Artículo 14

La formación de técnicos de Voleibol se desarrollará según un plan de estudios, elaborado y propuesto por la Comisión Nacional de Entrenadores, al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol, para alcanzar la categorización de los entrenadores en un esquema compuesto de cuatro niveles, los cuales son los siguientes:

- ☒ **Entrenador de Minivoleibol**
- ☒ **Entrenador Departamental de Nivel I**
- ☒ **Entrenador Departamental de Nivel II**
- ☒ **Entrenador Nacional de Nivel III**

CAPITULO IV

Organización.

Artículo 15

La Comisión Nacional de Entrenadores se integrará con cinco miembros de reconocida capacidad y experiencia como entrenadores de Voleibol, debidamente acreditados como tales.

Artículo 16.

La Comisión Nacional de Entrenadores estará constituida con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II, los cuales serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, y Secretario, los entrenadores propuestos deben poseerse como mínimo Nivel Nacional III.

Artículo 17

Serán funciones del Presidente de la Comisión Nacional de Entrenadores las siguientes:

- a) Dirigir y representar a la Comisión Nacional de Entrenadores.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- c) Ejecutar los actos de la misma.
- d) Firmar junto con el presidente de la Federación Nacional de Voleibol, las credenciales de Entrenadores Nacionales.
- f) Recabar la colaboración de los componentes de la Comisión, en todos cuantos asuntos lo estime oportuno.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.



Artículo 18

En caso de ausencia o enfermedad, el presidente de la Comisión Nacional de Entrenadores será sustituido accidentalmente por el vice-presidente o los vocales según su orden.

CAPITULO V

Informes

Artículo 19

La Comisión será la encargada de presentar anualmente a la Federación, informes en cuanto al número de entrenadores activos registrados y su categorización.

CAPITULO VI

Participación Internacional

Artículo 20

La Comisión validará la participación internacional de entrenadores, con contingentes de selecciones nacionales que participan en eventos oficiales de la Federación. En virtud de la evaluación realizada del desempeño del entrenador durante los meses anteriores a la participación.

CAPITULO VII

Régimen Disciplinario

Artículo 21

La potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión Nacional de Entrenadores y de sus afiliados, corresponde en primera instancia al Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Voleibol y resolverá los conflictos entre sus miembros.

Perderá la condición de entrenador, todo aquel que en los últimos cuatro años no haya tenido actividad o no haya sido acreditado por la Comisión Nacional de Entrenadores de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento.

Para poder obtener de nuevo la calidad de entrenador, deberá volver a realizar el curso correspondiente o realizar las evaluaciones que establezca la Comisión Nacional de Entrenadores, previa petición por escrito a la Federación Nacional de Voleibol.

Disposiciones Finales

Artículo 22

La Comisión Nacional de Entrenadores se somete al Régimen de presupuesto de la Federación Nacional de Voleibol. La contabilidad estará integrada en la de la Federación, en la que figurará tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Comisión, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos, en conformidad con lo marcado en las disposiciones legales vigentes y las normas que emanen de la Federación Nacional de Voleibol.

Artículo 23

La Comisión Nacional de Entrenadores formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos anuales, que tramitará y elevará para su aprobación al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol, con sujeción a los principios de claridad y transparencia. Todos los ingresos habrán de ser destinados al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24

El régimen documental de este Órgano Técnico consiste en:

- a) El Libro - Registro donde consten inscritos los Entrenadores adscritos a la Federación Nacional de Voleibol.
- b) Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Comisión, y demás órganos de la misma, si los hubiese, con expresión de la fecha, los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- c) Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por los organismos superiores de la Federación Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva.

Artículo 26

El presente reglamento será sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General del Voleibol, y posterior a ello publicado para su plena vigencia.

Artículo 27

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Nacional de Voleibol, realizada el sábado diez de julio del dos mil diez en la ciudad de Jalapa, departamento de Jalapa.